ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE GEORGETOWN UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Georgetown University (Georgtown), a través de su Centro de Educación Intercultural y Desarrollo (CIED) y la Universidad Sergio Arboleda (SAU), una institución privada de educación superior con sede en Colombia, América del Sur, realizan este Acuerdo de Cooperación ("DOC") con el fin de promover, facilitar y Consolidar la cooperación internacional en educación y formación.

1. Las partes deberán colaborar en la realización de una serie de proyectos académicos, de capacitación y de asistencia técnica, a ser diseñado, aprobado y ejecutado por las partes, mediante el cual estudiantes y profesores de SAU recibirán la formación de profesores, conferencias y participantes de la conferencia prevista por Georgetown.

Antes de que la actividad se lleve a cabo, las partes deberán elaborar un Acuerdo Complementario, en el que se reflejan los objetivos de las partes de mutuo acuerdo, los mecanismos de financiación, la asignación de responsabilidades, y todos los demás términos específicos aplicables a esa actividad. Cada Acuerdo Complementario se adjunta al presente AOC como un calendario, y los términos del Acuerdo Complementario serán el control de la administración de la actividad descrita. En la medida que el AOC y el lenguage de cualquier Acuerdo Complementario están siempre decididos a ser incompatibles, el lenguage de la AOC, se considerará el lenguaje de control.

Cada Parte designará a una persona u oficina (la persona designada) que actuará como el principal punto de contacto para la aplicación de esta AOC. En el caso de que cualquiera de las partes quiere emprender nuevas actividades, la parte debe presentar la propuesta de la actividad, primero a la persona designada. Todas las actividades emprendidas en virtud del presente AOC deben ser aprobados por la persona designada.

Por parte de Georgetown la persona designada será:

Irwin Levy

Jefe de subvenciones y contratos, CIED

Georgetown University

3300 Withehaven Street. N.W.

Suite #1000

Washington, D.C. 20057

Por parte de la Universidad Sergio Arboleda la persona designada será:

Señor Rodrigo Noguera Laborde

Rector

Universidad Sergio Arboleda

Calle 74 # 14 – 14

Bogotá, D.C., Colombia

3. Esta AOC se hará efectiva el primer día después de que ambas partes hayan firmado el documento, y permanecerá en vigor durante tres (3) años a partir de esa fecha.
4. El AOC puede ser terminado a la sola discreción de cualquiera de las partes, siempre y cuando dicha parte avise a la otra parte con treinta (30) días de anticipación por escrito. Si cualquiera de las partes incumple los términos y condiciones de este AOC, la otra parte tiene el derecho de suspender el AOC inmediatamente mediante notificación escrita a la otra. En tal resolución, las personas que ya participan en las actividades iniciadas en virtud del presente AOC se le permitirá completar la actividad, y los términos aplicables de este AOC y el Acuerdo Complementario aplicable seguirán regulando su participación.

5. Las partes acuerdan que ninguna de las partes podrán utilizar el nombre de la otra parte, marca o cualquier nombre que pueda sugerir que está relacionada con la Institución, sin obtener primero el permiso por escrito de la otra parte. En particular, ninguna de las partes deberá incluir en su sitio web o en otros materiales de referencia, símbolo, descripción, o documento que se refiere o está diseñado para representar a la otra parte sin el permiso escrito de esa parte. Las partes se comprometen a eliminar inmediatamente o recuperar cualquier sitio web de publicación, o publicación por cualquier medio de representaciones para las cuales no exista autorización por escrito de conformidad con este párrafo.

6. El AOC sólo podrá ser enmendado con el consentimiento escrito de ambas partes.

Esta AOC constituye el acuerdo completo entre las partes, y reemplaza todas las discusiones anteriores, los acuerdos y entendimientos, ya sean verbales o por escrito.

8. La relación de las partes bajo este AOC será la de contratistas independientes, y ninguna de las partes se considerará a sí mismo como un socio, agente, empleado, funcionario o agente de la otra parte. Ninguna de las partes será responsable por los actos de los otros, ni cualquiera de las partes llegará a acuerdos de ningún tipo en nombre de la otra parte.

9. Cada parte deberá indemnizar y mantener a la otra parte, sus oficiales, directores, empleados, agentes, y los estudiantes, libres para todas las demandas, costos, pérdidas,

daños, responsabilidades, gastos, demandas y sentencias que puedan surgir de la otra parte, propios de actos negligentes o intencionales u omisiones en relación con las actividades derivadas del presente AOC.

10. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por terceros actos o hechos de la naturaleza más allá del control de la parte, como por ejemplo, pero no limitado a, actos de guerra, el terrorismo, disturbios civiles y emergencias climáticas.

11. Ambas instituciones se suscriben a una política de igualdad de oportunidades y no discriminarán sobre la base de raza, color, estado de la religión, origen nacional, sexo, embarazo, parto o condiciones médicas relacionadas, edad, estado civil, apariencia personal, orientación familiar y sexual, responsabilidades familiares, fuente de ingresos, o la discapacidad de una persona.

12. Las partes no podrán hacer nada que pudiera poner en peligro la licenciatura de Georgetown, la acreditación, federal, exenciones de impuestos estatales o locales (incluyendo, sin limitación, sin fines de lucro de Georgetown estado bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos) o la elegibilidad para asistencia financiera del gobierno de Estados Unidos. No obstante las demás disposiciones del presente AOC, si Georgetown está en peligro de la pérdida de cualquiera de las licencias antes mencionadas acreditaciones, o los encuadramientos, como resultado de su participación en las actividades realizadas en virtud del presente AOC, Georgetown tendrá derecho a terminar este AOC.

13. Cada parte se compromete expresamente a que, en relación con este AOC, que no tomará ninguna acción, ni dejará de tomar cualquier acción, que pudiera causar violación de las leyes de los Estados Unidos o de Colombia, incluyendo las prácticas de corrupción extranjeras consideradas por EE.UU.

14. Esta AOC, y cualquier acuerdo resultante de consulta, se regirá e interpretará según las leyes del Distrito de Columbia, EE.UU. y las partes acuerdan que cualquier demanda que surja de este AOC o los Acuerdos Complementarios, será resuelta exclusivamente por los tribunales ubicados en el Distrito de Columbia, EE.UU.

15. La renuncia a cualquier incumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo no se considerará una renuncia a tales derechos, ni el mismo se considerará como una renuncia de cualquier incumplimiento posterior, ya sea de la misma disposición o de otra manera.

16. Los términos de este Acuerdo son divisibles tal que si algún término o disposición es declarada por un tribunal de jurisdicción competente considera ilegal, nula o inejecutable, el resto de las disposiciones continuarán siendo válidas y aplicables.

En fe de lo presente, el representante de las partes se ejecute este acuerdo en las fechas indicadas a continuación.

Firma por parte de Irwin Levy

Firma por parte del Dr. Rodrigo Noguera Calderón

(firmas ya efectuadas el 27 de octubre de 2011)

ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE GEORGETOWN UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Este es un Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación (AOC) entre la Universidad de Georgetown (Georgetown) a través de su Centro de Educación Intercultural y Desarrollo (CIED) y la Universidad Sergio Arboleda (SAU) con sede en Bogotá, Colombia, América del Sur, ejecutado el 2 de marzo , 2011. Georgetown / CIED y SAU de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo Complementario (el "Contrato") con el propósito de llevar a cabo un Programa Ejecutivo Internacional de Formación.

Los términos del memorando de entendimiento se incorporarán a este Acuerdo por referencia. En la medida en que el Memorando de Entendimiento y el Acuerdo sean incompatibles, el lenguaje del Memorando de Entendimiento se considerará el control.

a. El programa

Georgetown, a través de su Centro de Educación Intercultural y Desarrollo (CIED), llevará llevará a cabo el programa para los estudiantes de la SAU. El programa consistirá en un curso titulado: "Comercio Internacional". Para llevar a cabo el programa, Georgetown, contratará tres profesores que viajarán al campus de la SAU en fechas diferentes (Para ser acordado por SAU y Georgetown) durante el año 2011.

B. Responsabilidades de la SAU

1. SAU pagará a CIED US$ 1.500 dólares. para el programa. El pago se efectuará por transferencia bancaria o por cheque, a nombre de Georgetown University, entregado a la Oficina de Finanzas del CIED a más tardar 15 de diciembre 2011.

2. SAU será responsable de: la comercialización del programa, y la gestión de toda la logística del programa en Colombia.

3. SAU va a pagar por el costo lo siguiente con respecto a los tres profesores: honorarios profesionales, pasajes aéreos internacionales, el transporte local en Colombia, y la comida y el alojamiento en Bogotá.

C. La aceptación y firma.

Este Acuerdo Complementario entrará en vigor una vez firmado por debajo de los representantes de ambas partes, y finalizará el 31 de diciembre 2011

Firma por parte de Irwin Levy

Firma por parte del Dr. Rodrigo Noguera Calderón

Firmas efectuadas el 27 de octubre de 2011

ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE GEORGETOWN UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Este es un Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación (AOC) entre la Universidad de Georgetown (Georgetown) a través de su Centro de Educación Intercultural y Desarrollo (CIED) y la Universidad Sergio Arboleda (SAU) con sede en Bogotá, Colombia, América del Sur, ejecutado el 27 de octubre de 2011. Georgetown / CIED y SAU están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo Complementario (el "Contrato") con el propósito de llevar a cabo un Programa Ejecutivo Internacional de Formación.

Los términos del memorando de entendimiento se incorporarán a este Acuerdo por referencia. En la medida en que el Memorando de Entendimiento y el Acuerdo sean incompatibles, el lenguaje del Memorando de Entendimiento se considerará el de control.

A. El programa.

Georgetown, a través de su Centro de Educación Intercultural y Desarrollo (CIED), diseñará y llevará a cabo un seminario de una semana de duración (marzo 5 a 9, 2012) sobre "Comercio Internacional" ("Programa") para los estudiantes de SAU que estudiaran en el campus de SAU en Madrid, España. Para llevar a cabo el programa, Georgetown ofrecerá cuatro profesores / expertos para enseñar en el programa. Dos de los profesores / expertos viajarán al campus de la SAU en Madrid desde los Estados Unidos, los otros dos serán contratados a partir de, y viajarán al campus de la SAU, desde España. (Aquí no queda muy clara la traducción)

Al término del Programa, Georgetown ofrecerá premios de finalización para los estudiantes que completen satisfactoriamente el programa.

B. Responsabilidades de la SAU

1. SAU reunirá el grupo de estudiantes de su alumnado matriculado en Madrid. SAU proporcionará a Georgetown la lista definitiva de los estudiantes a más tardar el 21 de febrero 2012.

2. SAU será responsable del pago de honorarios, viajes y viáticos directamente a la profesores/expertos proporcionados por Georgetown, y por toda la logística del programa en Madrid, incluso alineando las visitas a los sitios que forman parte del programa.

3. SAU pagará a Georgetown EE.UU. $ 200 por cada premio finalización. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a más tardar el 29 de febrero de 2012.

C. La aceptación y firma.

Este Acuerdo Complementario entrará en vigor una vez firmado por debajo de los representantes de ambas partes, y finalizará el 10 de marzo de 2012.

Firma por parte de Irwin Levy

Firma por parte del Dr. Rodrigo Noguera Calderón

(firmas efectuadas el 27 de octubre de 2011)